

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 14987/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 732 BIS II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ADOPCIONES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 DE ENERO DEL 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**Dip. Ivonne Liliana Álvarez García**

Presidenta de la Diputación permanente H. Congreso del

Estado de Nuevo León

Presente.

El suscrito Diputado Heriberto Treviño Cantú integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 732 Bis II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León en materia de adopciones**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La adopción es la alternativa legal para que los menores que por diversas razones, no tienen posibilidad de mantener un lazo con su familia biológica, puedan integrarse a un entorno familiar apto para desarrollar sus capacidades y aptitudes para una vida equilibrada, productiva y feliz. Vivir en familia indiscutiblemente ayuda a las niñas, niños y adolescentes a desarrollarse de manera integral en su tránsito para la vida adulta.

En últimas fechas ha cobrado relevancia el tema del rezago en materia de adopciones, no solo en el estado de Nuevo León, sino en todo el país. Se

estima que a nivel nacional, existen más de 30 mil infantes esperando ser adoptados, y solo se pudieron formalizar menos de 100 adopciones.

En Nuevo León, los procesos que se deben de seguir para lograr adoptar a un menor no son muy diferentes a los que existen en prácticamente todas las entidades federativas en México, sin embargo, los retrasos en el desarrollo de los mismos se originan por diversos factores, de los que se identifican principalmente dos:

1. Exigencias de los adoptantes en torno al adoptado (edad, condición de salud, discapacidades).
2. Demoras en el proceso judicial, principalmente por notificaciones a familiares ascendientes del probable adoptado.

En el primer caso, de acuerdo a diversas investigaciones y reportes en torno a la situación en albergues del DIF estatal, como es el caso de Capullos, es evidente que muchos de los adoptantes desean recibir en adopción a niñas y niños menores a 9 años, sin antecedentes de trastornos psicológicos o discapacidades, lo cual deja a una buena parte de la población de los albergues e instituciones públicas y privadas, sin posibilidad de acceder a una familia.

Por otro lado, si bien el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Nuevo León, habla del juicio especial sobre pérdida de la patria potestad, y nos remite al Código Civil del Estado (*Capítulo III-De los modos de*

acabarse y suspenderse la patria potestad), las notificaciones relacionadas a dicho procedimiento especial se han vuelto un tema complejo, ya que muchos de los jueces tardan en pronunciarse precisamente por problemas con las notificaciones a los ascendientes que tienen la patria potestad del candidato a adopción.

El citado Código de Procedimientos Civiles dispone lo siguiente:

*Artículo 65.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos, se efectuarán lo más tarde al día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el Juez o la Ley no dispusieren otra cosa. Se impondrá de plazo a los infractores de este artículo, una multa hasta de diez cuotas.*

Sin embargo, en la práctica, en los juicios especiales de pérdida de patria potestad, estas notificaciones tienen retrasos considerables por la imposibilidad de localizar a los padres o abuelos de los menores cuando estos cayeron en la situación de abandono por parte de ellos, y por las formalidades que reviste dicho procedimiento, lo que provoca, entre otros factores, la tardanza en el proceso de adopción y la consiguiente saturación de niñas y niños en esta condición, en las instituciones protectoras.

De ahí que estamos planteando reformar el artículo 732 Bis II del Código de Procedimientos Civiles, para permitirle a los jueces mejorar el

procedimiento de notificación, para que este pueda ser solo mediante 2 edictos y no 3 como establece la regla general en el Código de Procedimientos Civiles. Esto, junto con otras acciones al interior de las instituciones de asistencia, y una mejor supervisión por parte de la procuraduría de protección a niñas, niños y adolescentes, podría brindarle un mejor futuro a este grupo poblacional que a la fecha vive en terribles condiciones de indefinición, en espera de una familia que les otorgue el derecho a su libre desarrollo y crecimiento armónico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

## **D E C R E T O**

**Único.** - Se reforma por modificación el artículo 732 BIS II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 732 BIS II.- Las notificaciones se ajustarán a lo dispuesto por el capítulo V del Título Primero del Libro Primero de este Código, **a excepción del caso** de que se haga mediante edictos, éstos deberán ser publicados por **dos** veces consecutivas en el Periódico Oficial y en algún periódico de los que tengan mayor circulación, a juicio del juez, publicación que igualmente se hará en el Boletín Judicial. La notificación así hecha surtirá sus efectos a los tres días siguientes al de la última publicación.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

## TRANSITORIO

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León; diciembre de 2021

Grupo Legislativo del  
Partido Revolucionario Institucional

Heriberto Treviño Cantú  
Diputado Local





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 628/LXXVI  
Expediente 14987/LXXVI

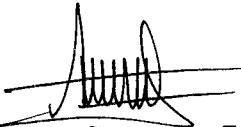
**C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma al Artículo 732 Bis II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en materia de adopciones, me permito manifestarle que la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 fracción III Y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Roberto Carlos Farías García".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E  
Monterrey, N.L., a 12 de Enero de 2022

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**

*Claudio 12-2022  
Ganard  
GNE  
22-479*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

---

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito presentado por el C. Dip. Heriberto Treviño Cantú, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma al Artículo 732 Bis II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en materia de adopciones, al cual le fue asignado el número de Expediente 14987/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Héctor García García y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a que los centros de trabajo cuenten con las instalaciones adecuadas para las personas con discapacidad, al cual le fue asignado el número de Expediente 14996/LXXV.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 12 de enero de 2022

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

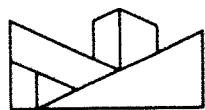
OFICIALÍA MAYOR



**C. DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN  
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el 12 de enero del presente año, la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Carlos Barona Morales, Regidor del Municipio de Monterrey, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación a que mínimo 4 veces al mes se lleven a cabo las Sesiones de Cabildo, al cual le fue asignado el número de Expediente 14988/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Ismael Hernán Mendoza Contreras, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 18 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en materia de fortalecimiento a la Auditoría Superior del Estado, al cual le fue asignado el número de Expediente 14990/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa de reformas a diversos artículos a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de elegibilidad de la constancia de no antecedentes penales, al cual le fue asignado el número de Expediente 14991/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Heriberto Treviño Cantú, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa de adición de un Artículo 79 bis, a la Ley sobre el Contrato del Seguro, en materia de Responsabilidad Moral, al cual le fue asignado el número de Expediente 14994/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



Anexo 14987  
16-Feb-2022.

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**

**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E .**

El suscrito Diputado **Heriberto Treviño Cantú**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, **ANEXO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 14987/LXXVI**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana relativa a la Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del 2017 establece la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Si bien el artículo quinto transitorio del Decreto señala que las legislaciones procesales civiles y familiares de las Entidades Federativas, entre las que se encuentra el Código de Procedimientos Civiles del Estado, estarán vigentes hasta la entrada en vigor de la legislación única en la materia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la Acción de Inconstitucionalidad 144/2017 que la facultad para legislar en la materia se encuentra reservada al Congreso de la Unión desde la entrada en vigencia de la Reforma Constitucional, imposibilitando a los Congresos Estatales poder reformar su legislación civil y familiar adjetiva.



glpri

Al considerar primordial procurar hacer más rápido el proceso de adopción con la finalidad de que los niños, niñas y adolescentes del Estado puedan integrarse a un núcleo familiar, y ante la imposibilidad jurídica de reformar el Código de Procedimientos Civiles del Estado, estimamos necesario atender el fondo del asunto mediante la reforma al Código Civil para el Estado de Nuevo León para señalar que todas las autoridades deberán procurar hacer los trámites para el proceso de adopción de manera expedita, respetando en todo momento el interés superior del menor.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar **ANEXO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 14987/LXXVI**, al tenor del siguiente:

#### DECRETO

**PRIMERO.** – Se reforma el 3 párrafo del artículo 390 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Art. 390. ...**

...

En la adopción siempre será prioritario el interés superior del menor y el respeto de sus derechos fundamentales. **Así como el procurar que la realización de trámites y gestiones se realice de una forma expedita.**

...



–  
glpri

## TRANSITORIO

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., febrero de 2022

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

